



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 038/2020

ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

El Reglamento de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013 y su posterior modificación.

La Resolución Bi-Ministerial 001/20, de 13 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Ministerio de Salud.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Nuevo Reglamento de Firmas Autorizadas del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 134/2018, de 18 de septiembre de 2018.

La Comunicación Interna BCB-PRES-CI-2020-64, de 16 de marzo de 2020, emitida por el Presidente a.i. del BCB.

El Informe BCB-GGRAL-INF-2020-6, de 16 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia General.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-26, de 17 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado determinan que el BCB es una institución de derecho público que en el marco de la política económica del Estado tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para lo cual tiene entre otras, las atribuciones de determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 038/2020

Que los artículos 1 y 2 de la Ley N° 1670 y los artículos 2 y 3 del Estatuto del BCB, establecen que el Ente Emisor es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida en la única autoridad monetaria y cambiaria del país, que tiene por objeto procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 329 de la Constitución Política del Estado determina que el Directorio del BCB está conformado por una Presidenta o un Presidente, y cinco directoras o directores.

El artículo 44 de la Ley N° 1670 y el artículo 9 del Estatuto del BCB, establecen que la máxima autoridad del Ente Emisor es su Directorio conformado por el Presidente de la Institución y cinco Directores, el cual es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley N° 1670 y el artículo 19 del Estatuto del BCB establecen que el quórum para las reuniones de Directorio es de la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente.

Que los artículos 15 y 16 del Estatuto del BCB establecen que las Reuniones Ordinarias de Directorio se realizan una vez a la semana y las Extraordinarias cuantas veces estime conveniente la máxima autoridad del Ente Emisor, en el domicilio legal del BCB o en otro lugar distinto de su sede.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley N° 1670 establece que las actas de Directorio tendrán pleno valor probatorio para todo efecto legal.

Que el artículo 26 del Estatuto del BCB, establece que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones motivadas técnica y legalmente, y mediante decisiones que constan expresamente en acta.

Que el artículo 28 del Estatuto del BCB, establece que las Actas y Resoluciones de Directorio llevan el nombre y la firma del Presidente y los Directores que asisten a la reunión.

Que el artículo 6 numeral 5 y el artículo 78 párrafo III de la Ley N° 164 establecen que la firma digital tiene validez jurídica y probatoria, y la define como aquella firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 038/2020

vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración.

Que el artículo 83 de la Ley N° 164 establece que la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), tiene la función de prestar el servicio de certificación para el sector público y la población en general a nivel nacional, velando por la autenticidad, integridad y no repudio entre las partes intervinientes.

Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 164 establece que los certificados digitales deben ser emitidos por una entidad certificadora autorizada y contemplar la información necesaria para la verificación de la firma digital.

Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 164 establece que el certificado digital acredita la identidad del titular de la firma digital; legitima la autoría de la firma digital que certifica; vincula un documento digital o mensaje electrónico de datos, con la firma digital y la persona y garantiza la integridad del documento digital o mensaje electrónico con firma digital.

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 164 establece que los mensajes electrónicos de datos o documentos digitales ambos con firma digital, adquieren plena validez jurídica probatoria.

Que el artículo 3 del Nuevo Reglamento de Firmas Autorizadas del BCB define firma digital como la firma electrónica obtenida a partir de un certificado digital emitido por una entidad certificadora autorizada o certificado autofirmado que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentran bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 incisos a) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1) y 29 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene entre otras, las atribuciones de dictar las normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que la Institución cumpla sus funciones, competencias y facultades, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto del BCB.

Que el artículo 5 del Estatuto del BCB, establece que el Ente Emisor está sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1670, el Estatuto de la Institución y sus Reglamentos internos.

Que los artículos 7 y 24 del Estatuto del BCB, establecen que las normas que dicta el BCB se aprueban mediante Resoluciones y que dichas Resoluciones y decisiones del Directorio



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 038/2020

se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o dicho Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el artículo 90 del Estatuto del BCB, establece que el Estatuto del Ente Emisor puede ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de dos o más miembros del Directorio o a propuesta del Presidente.

Que el artículo cuarto de la Resolución Bi-Ministerial 001/2020, establece que los empleadores del sector público y privado deben implementar condiciones de trabajo especiales (horario continuo, videoconferencias, video llamadas, modificación de turnos de trabajo, entre otras) con el fin de precautelar el bienestar de los servidores públicos, trabajadores y todo el personal que preste funciones en el sector público y privado.

Que el Presidente a.i. del BCB mediante Comunicación Interna BCB-PRES-CI-2020-64, propone la modificación de los artículos 16 y 28 del Estatuto del BCB con el fin de tomar oportunamente los recaudos que permitan la normal realización de las sesiones de Directorio del BCB y dar validez jurídica a las reuniones virtuales, en el marco de las medidas preventivas adoptadas por la Presidenta Constitucional del Estado.

Que la Gerencia General mediante Informe BCB-GGRAL-INF-2020-6 establece que es necesario reglamentar la posibilidad de que las convocatorias y reuniones del Directorio del BCB se realicen y celebren de manera virtual, a efectos de dar validez a las decisiones que asumen los miembros de la Máxima Autoridad del Ente Emisor con la firma y suscripción digital de actas y resoluciones que se emitan; todo ello en el marco de la adopción de medidas preventivas y de contención ante la emergencia nacional del brote de COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-26 concluye que: "(...) en el marco de lo señalado en el Informe BCB-GGRAL-INF-2020-6, las modificaciones propuestas por el Presidente a.i. de la Institución al Estatuto del BCB, no contravienen el ordenamiento jurídico, siendo por tanto legalmente procedentes y correspondiendo al Directorio del BCB considerar su aprobación, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor..".

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 16 del Estatuto del Banco Central de Bolivia con la siguiente redacción:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 038/2020

DICE:

Artículo 16. (Sede).- Las reuniones del Directorio se realizarán en el domicilio legal del Banco. El Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto de su sede, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

DEBE DECIR:

“Artículo 16. (Sede).- Las reuniones del Directorio se realizarán en el domicilio legal del Banco. El Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto de su sede, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de que el Directorio por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pudiera reunirse para sesionar de forma presencial, éste podrá utilizar distintas tecnologías de información y comunicación a objeto de llevar a cabo sesiones virtuales, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 28 del Estatuto del Banco Central de Bolivia con la siguiente redacción:

DICE:

Artículo 28.- (Actas y Resoluciones).- Las actas de Directorio están estructuradas de la manera siguiente:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de los participantes;
- II. Orden del día;
- III. Informes y decisiones adoptadas;
- IV. Transcripción completa de las resoluciones aprobadas.

Las resoluciones de Directorio tienen la siguiente estructura:

ASUNTO: Identificación del área proponente y resumen del tema.

VISTOS: Relación de antecedentes e informe de orden técnico y legal.

CONSIDERANDOS: Exposición de argumentos y justificación de los planteamientos o propuestas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 038/2020

RESOLUTIVA: Espacio destinado a reflejar las resoluciones adoptadas, la fecha de entrada en vigencia y las autoridades responsables de su ejecución.

Las actas y resoluciones llevan el nombre y la firma del Presidente y los Directores que asisten a la reunión, como también el número correlativo de identificación y la fecha en que son emitidas. Las resoluciones de directorio serán firmadas por todos los asistentes a cada reunión independientemente de la posición que expresen, la que constará en el acta de la sesión respectiva.

DEBE DECIR:

“Artículo 28. (Actas y Resoluciones) .- Las actas de Directorio están estructuradas de la manera siguiente:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de los participantes;
- II. Orden del día;
- III. Informes y decisiones adoptadas;
- IV. Transcripción completa de las resoluciones aprobadas.

Las resoluciones de Directorio tienen la siguiente estructura:

ASUNTO: Identificación del área proponente y resumen del tema.

VISTOS: Relación de antecedentes e informe de orden técnico y legal.

CONSIDERANDOS: Exposición de argumentos y justificación de los planteamientos o propuestas.

RESOLUTIVA: Espacio destinado a reflejar las resoluciones adoptadas, la fecha de entrada en vigencia y las autoridades responsables de su ejecución.

Las actas y resoluciones llevan el nombre y la firma manuscrita y/o digital del Presidente y los Directores que asisten a la reunión, sea ésta presencial o virtual, como también el número correlativo de identificación y la fecha en que son emitidas. Las resoluciones de Directorio serán firmadas de forma manuscrita y/o digital por todos los miembros del Directorio asistentes a cada reunión independientemente de la posición que expresen, la que constará en el acta de la sesión respectiva.”



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 038/2020

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de marzo de 2020

Guillermo Aponte Reyes Ortiz

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez